

EXTRACTO ACTA

Expediente nº

PLN/2025/5

Órgano Colegiado

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

3 de junio de 2025

Duración:

Desde las 14:06 hasta las 16:02 horas

Lugar:

Salón del Pleno

Presidida por:

Juan Ramón Adsuara Monlleó

Secretario:

Antonio Rubio Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos

Asiste

ANTONIO PANIAGUA BOLUFER

SÍ

Alejandro García Juan

SÍ

Amalia Esquerdo Alcaraz

SÍ

Arcadio Del Real Asensi

SÍ

Bruno Mont Rosell

SÍ

Carles Muñoz Sanjuan

SÍ

Carlos Calderón Fuentes

SÍ

Empar Martin Ferriols

SÍ



Encarna Muñoz Pons	SÍ
Francisca Cano Ortiz	SÍ
Javier Vega Chumillas	SÍ
Josefa Carreño Rodríguez	SÍ
José Vicente Sospedra Alacreu	SÍ
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SÍ
M. Jesús Romero Adalid	SÍ
MARIA DE LOS DESAMPARADOS SANJUAN ALVENTOSA	SÍ
Marcos González Martínez	SÍ
Noelia García Ráez	NO
Noelia Moreno Luján	SÍ
ROBERTO ALACREU MAS	SÍ
Ricardo Verdejo Ruiz	SÍ
Rubén Martínez Navarro	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Noelia García Ráez:
«Ausencia justificada»

En primer lugar, por registro de entrada número 2025-E-RE-11667, de fecha 1 de junio de 2025, presentado por la concejala Noelia Moreno Luján, se solicitó la participación a distancia en esta sesión plenaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.2 del ROM.

Realizadas las comprobaciones oportunas por parte del secretario y visto que aporta la documentación justificativa de cumplir uno de los supuestos contemplados en dicho artículo se procede a la admisión por unanimidad de los miembros presentes a su participación a distancia.

A su vez se justifica la ausencia de la portavoz del grupo municipal socialista la Sra. Noelia García.

Antes de comenzar la sesión, el Sr. Alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido durante este mes y procede a la lectura de sus nombres. “ *Ni una más ni una menos*”



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior , si procede, de 24 de abril 2025

Favorable **Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Resolución:

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 24/04/2025.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (18 votos a favor: 9 PP, 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís ; 2 abstenciones : Sr. Juan Ramón Adsuara Monlleó y la Sra. Encarnación Muñoz Pons, al no estar presentes en la sesión del 24/04/2025), aprueba la minuta del acta de la sesión de 24 de abril de 2025, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

Elección de la persona titular del juzgado de paz y de la suplente. Expediente 1430/2025.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana comunicó el 16 de octubre de 2024 el próximo cese de las personas designadas como jueces de paz titulares y suplentes del municipio de Alfafar

Mediante resolución de la alcaldía, número 2025-1783, de 23 de marzo de 2025, se inició, en los términos previstos en los artículos 101 y 102 de la ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y 5 y siguientes del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba el Reglamento 3/95, de 7 de junio de 1995, de los jueces de paz, el proceso de elección de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Alfafar.



El anuncio de la convocatoria se publicó en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia número 65 de 4 de abril de 2025.

Las personas interesadas, disponían de un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia

Durante el periodo de presentación de solicitudes, se han presentado las siguientes solicitudes de participación en el proceso para el nombramiento como titular del juzgado de paz titular o suplente:

Doña Joana Mohedano Gómez con Documento Nacional de identidad número 53.
2.2 *, número de registros de entrada 6347 de 7 de abril de 2025 y 6859 de 16 de abril de 2025 que opta a ambos puestos.

Doña María Criado Patricio con Documento Nacional de identidad número 23.**9.
3** *, número de registros de entrada 6374 de 7 de abril de 2025 y 6375 de 7 de abril de 2025 que opta a ambos puestos.

Doña Maria Dolores Morales Gimeno con Documento Nacional de identidad número 22.**9.3** *, número de registro de entrada 3630 de 8 de abril de 2025 que opta a ambos puestos.

Doña Maria Pastor Pomar con Documento Nacional de identidad número 48.**6.1**
*, número de registros de entrada 7642 de 30 de abril de 2025 y 7643 de 30 de abril de 2025 que opta a ambos puestos.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Todas las personas aspirantes manifiestan que cumplen los requisitos exigibles para ocupar el cargo de juez de paz y que no se encuentran incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.



La propuesta del nombramiento de los jueces de paz corresponde al Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Si no hubiere solicitante, el pleno elegirá libremente.

Adoptado el acuerdo correspondiente, será remitido al juez de primera instancia e instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.

Procede elegir a la persona que reúna mejores condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez de Paz tanto titular como sustituto.

Atendiendo que dos de las aspirantes presentadas vienen ejerciendo en la actualidad el cargo de juez de paz titular y sustituta en el municipio de Alfafar y, por lo tanto, pueden acreditar una formación específica y experiencia profesional superior frente al resto de candidatas, se propone el mantenimiento en el cargo de las personas que actualmente ocupan el cargo garantizando, de este modo, la continuidad en el desempeño de las funciones inherentes a éste.

Visto el informe de la secretaría de 14 de mayo de 2025.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1238 de 14 de mayo de 2025.

Resolución:

La Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo en sesión de 22 de mayo de 2025 por unanimidad de los miembros presentes dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (20 votos a favor: 11 PP, 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

Primero.- Proponer el nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de Juez de Paz titular del municipio de Alfafar, por un período de cuatro años, a Doña Maria Dolores Morales Gimeno con Documento Nacional de identidad número 22.**9.3** *, que actualmente ocupa el cargo de juez de paz titular, al reunir los requisitos legales para ocupar este cargo, y ser la candidata que reúne las mejores condiciones y aptitudes personales para ocupar dicho puesto (experiencia y formación específica).



Segundo.- Proponer el nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de Juez de Paz sustituta del municipio de Alfafar, por un período de cuatro años, a Doña Joana Mohedano Gómez con Documento Nacional de identidad número 53. **2.2** , , que actualmente ocupa el cargo de juez de paz sustituta, al reunir los requisitos legales para ocupar este cargo, y ser la candidata que reúne las mejores condiciones y aptitudes personales para ocupar dicho puesto (experiencia y formación específica).

Tercero.- Notificar el acuerdo a las personas aspirantes y propuestas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Juzgado Decano de Catarroja para la remisión del expediente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Aprobación del calendario de fiestas locales 2026. Expediente 3603/2025.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el escrito de la Conselleria d'Economía Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball (Servei Territorial de Treball i Economia Social i Emprendedoria de València), con RE 2025-E-RC-2129, de 28 de febrero de 2025 relativo a la elaboración del Calendario Laboral de la provincia de Valencia para el **próximo año 2026**.

Visto que mediante dicho escrito se solicita el acuerdo municipal sobre determinación de las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en el municipio de Alfafar durante el año 2026, especificando fecha y denominación de las mismas, de conformidad con lo establece el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1893, de 28 de julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo Vista la propuesta de resolución PR/2025/1016 de 24 de abril de 2025.

Resolución:



La Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo en sesión de 22 de mayo de 2025 por unanimidad de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (20 votos a favor: 11 PP, 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO. Determinar los dos días festivos locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en el municipio de Alfafar para el próximo **año 2026**, en las siguientes fechas:

- **Día 13 de abril (lunes)**

Festividad de San Vicente Ferrer

- **Día 8 de septiembre (martes)**

Festividad de la Mare de Déu del Do

SEGUNDO. Comunicar al Servicio Territorial de Treball, Economía Social i Emprendedoria de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball certificación del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Personal para la elaboración del calendario laboral del Ayuntamiento de Alfafar del año 2026.

Aprobación contrato programa entre Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alfafar, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales durante los ejercicios 2025-2028. Expediente 2139/2024.

Favorable **Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Ley 3/2019), tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.



De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2019, corresponde a la Generalitat las competencias que se establecen en el artículo 28.1, y a los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, las competencias propias que establece el artículo 29.1 de la citada Ley.

SEGUNDO.- El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (en lo sucesivo Decreto 38 /2020) tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales a través del instrumento del Contrato Programa.

El artículo 11.1 del Decreto 38/2020, define los Contratos Programa como aquellos "*convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y financieras, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales*".

De conformidad con el apartado 2 del citado artículo, su utilización será preceptiva por parte de la Administración de la Generalitat y las diputaciones provinciales como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

TERCERO.- El Contrato Programa tiene naturaleza jurídica de convenio interadministrativo por lo que se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la ley 40/2015 relativos a los convenios, estableciéndose dos límites indisponibles a la posibilidad de formalizar convenios interadministrativos:

Art.47.1. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Art.48.1.1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

CUARTO.- El contrato programa tiene como finalidad ordenar el sistema, dotar de estabilidad financiera al sistema público valenciano de servicios sociales, es decir, a los centros, servicios, prestaciones y en especial a las personas profesionales que lo integran. Se rige por los principios de coordinación, colaboración y cooperación, así como los de responsabilidad pública, de autonomía local, de proximidad en la atención a la ciudadanía, y la calidad y la responsabilidad conjunta de la administración autonómica y local en la prestación de los servicios centrados en las personas.



QUINTO.- En fecha 11 de abril de 2025, se ha recibido la propuesta de aprobación del contrato programa para los ejercicios 2025-2028, siendo objeto de este:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18.1 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, regulada en el artículo 18.2 a), b) y c) de la Ley 3/2019.

c) La financiación de la atención primaria de carácter específico de competencia de la Generalitat, regulada en el artículo 18.2 d), e) y f) de la Ley 3/2019.

d) La financiación de la atención secundaria, hasta que se produzca lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019.

SEXTO.- Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente contrato programa son:

- Universalización del sistema público de servicios sociales y sus prestaciones al conjunto de la ciudadanía, priorizando aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad social.

- Los recursos de la administración autonómica y los de la administración local son limitados. Se requiere que ambas administraciones alineen la disponibilidad de los mismos hacia objetivos comunes de optimización y obtención de una mayor rentabilidad social.

- Objetivación y homogeneización de las condiciones de prestación y financiación de los servicios públicos. Garantizar la provisión sostenida de las prestaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

- Homogenizar la atención primaria de los servicios sociales en el conjunto de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las peculiaridades territoriales.

SÉPTIMO.- El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está conformado por una red articulada de servicios de responsabilidad pública que constituye una estructura funcional, territorial y competencialmente integrada, compuesta por todos aquellos servicios sociales de titularidad pública prestados directamente por las administraciones públicas y el sector público instrumental. El sistema se desarrollará mediante servicios, unidades organizativas que contemplan prestaciones profesionales, económicas o tecnológicas, que podrán proveerlas mediante centros o programas, todo ello según los artículos 3 y 5 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.



Los servicios sociales objeto de este contrato programa entre la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales y el Ayuntamiento/Mancomunidad constan en anexo al mismo. Cada ficha contiene la justificación de la acción, los objetivos que deben lograrse, las acciones que deben desarrollarse, y los recursos (humanos y materiales) necesarios.

Los recursos económicos de los servicios constan en la ficha 8 del contrato programa que se anexa al presente acuerdo.

OCTAVO.- Los gastos que conlleva la prestación de los citados servicios según los datos derivados del contrato programa previsto son los siguientes:

Anualidad 2025: 2.011.913,34 €

Previsión anualidad 2026: 2.011.913,34 €

Previsión anualidad 2027: 2.011.913,34 €

Previsión anualidad 2028: 2.011.913,34 €

NOVENO.- Se incorpora al expediente informe de intervención.

DÉCIMO.- Se ha elaborado por parte de la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alfafar un informe que consta en el expediente donde se especifica, entre otros extremos que, el instrumento de Contrato Programa es idóneo para articular los compromisos financieros y la relación de coordinación interadministrativa entre la Conselleria competente en materia de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Alfafar con el objetivo de responder de manera conjunta a las necesidades de la ciudadanía, y dotará de mayor eficiencia al uso de los recursos públicos.

UNDÉCIMO.- Consta también en el expediente el informe jurídico sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

DUODÉCIMO.- En la memoria de la Coordinadora del Área Social, de fecha 14 de mayo de 2025, consta tanto el objeto y objetivos del convenio como la necesidad y oportunidad de firmarlo, las obligaciones y compromisos, la duración y la distribución presupuestaria asignada a cada uno de los programas y servicios que lo integran.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



A) El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dice:

<<1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación. 2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.>>

B) El artículo 25 de la LRBRL dispone:

<< 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. 3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. 4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados. 5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.>>



El artículo 26.1 de LRBRL dice: << 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público. d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.>>

C) La Disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reguladora de los Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales dispone en su apartado 1 que Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014. Transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.

D) La Disposición transitoria segunda de la LRSAL, titulada Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales, dice lo siguiente: << 1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local. 2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación. 3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas. 4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.>>

E) El artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, dispone que los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

- Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.
- La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.



- Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.

F) El artículo 110 de la Ley 3/2019 dice que las relaciones jurídicas o económicas y las relaciones de colaboración interadministrativas en materia de servicios sociales se regularán a través de contratos-programa que se desarrollarán reglamentariamente, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por contratos-programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones.

Los instrumentos de formalización de los contratos-programa deberán especificar, como mínimo:

- Órganos que celebran los contratos-programa y facultad con la que actúa cada uno.
- Objeto y ámbito de aplicación.
- Servicios, centros y programas incluidos.
- Objetivos y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- Compromisos y obligaciones de las partes.
- Criterios de la evaluación del cumplimiento de los contratos-programa y su seguimiento permanente.
- Modalidad de financiación.
- Período de vigencia y, en su caso, de la prórroga.
- Causas de extinción y efectos de esta.
- Entrada en vigor.

G) La figura del contrato programa se contempla en el artículo 55 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que dispone lo siguiente:

<< Artículo 55. Contrato-programa. 1. Los contratos-programa que puedan formalizarse con la Generalitat establecerán, como mínimo, las correspondientes cláusulas sobre las siguientes materias, si bien podrán excluirse alguna de éstas cuando por razón del objeto no sea necesaria su incorporación, siempre que quede debidamente justificado:



a) *Objetivos de la política de personal, rentabilidad, o reestructuración técnica de la explotación económica, así como métodos indicadores de evaluación de aquéllos.*

b) *Aportaciones con cargo a los Presupuestos de la Generalitat, cualquiera que sea su naturaleza y, en su caso, las previsiones de endeudamiento.*

c) *Efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.* d)

Control por la conselleria con competencia en materia de hacienda de su ejecución y de los resultados derivados de su aplicación, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las respectivas consellerias de adscripción.

2. Los contratos-programa serán aprobados por el Consell, a propuesta de la conselleria de adscripción, previo informe favorable de la conselleria con competencia en las materias de hacienda y de sector público.

3. La suscripción del contrato-programa a que se refiere el apartado anterior no excluirá la elaboración del presupuesto de explotación y de capital y del programa de actuación plurianual, que deberá adecuar su contenido a lo previsto, en su caso, en el correspondiente contrato-programa.

4. El control a que se refiere el párrafo d del apartado 1 anterior no excluirá el que pueda corresponder a las respectivas consellerias u organismos de los que dependan las entidades que hayan suscrito el correspondiente contrato-programa.>>

H) El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Según este precepto, se trata de una firma entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.



I) El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

J) De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:



1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

K) Según el artículo 22.1.E) de la LRBRL, la aprobación del presente convenio corresponde al Pleno.

L) En relación con la firma de la adenda del contrato programa, corresponde a Alcaldía, conforme el artículo 21.1.B) de la LRBRL, representar al Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1239 de 14 de mayo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de mayo de 2025.

Resolución:

La Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Consumo en sesión de 20 de mayo de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (11 votos a favor: 11 PP ; 9 abstenciones: 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el texto del contrato programa entre Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alfafar, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales durante los ejercicios 2025-2028, condicionado a su consignación presupuestaria a los presupuestos de los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028; con efectos desde el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde como presidente de esta Corporación y en representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, para suscribir la adhesión al citado Convenio, así como el resto de los documentos que sean necesarios para su ejecución

TERCERO.- Dar traslado del certificado del presente acuerdo a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat Valenciana, así como a las Áreas de Bienestar Social, Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento de Alfafar.



Documentos anexos:

- Anexo 1. ANEXO 1

Aprobar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alfafar correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2025. Expediente 7103/2025.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria que literalmente transcrito dice:

Vista la providencia de inicio de alcaldía de fecha 20/5/2025 mediante la cual se acuerda incoar expediente para elaboración y aprobación del Presupuesto General municipal del ejercicio 2025.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) contempla, dentro de los instrumentos de estructuración del empleo público:

-La plantilla de personal, que podemos definirla, siguiendo a Bocinos Riobó , como aquella relación detallada de las plazas existentes en una entidad local, asignadas a cada una de las escalas, subescalas, clases y categorías según lo establecido en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) en que se integra el personal funcionario, el personal laboral y eventual. Siendo la plaza, la expresión de las dotaciones presupuestarias consignadas para el afrontamiento de los costes asociados a un efectivo.

-Y en el marco de sus competencias de autoorganización, la relación de puestos de trabajo (RPT), de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en la citada norma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local: “ Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”



Determinando dicho artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que: “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Considerando la actualización de las cuantías retributivas recogidas en la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 2023, con incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del real decreto-ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en ucrania y oriente próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1317 de 21 de mayo de 2025.

Resolución:

La Comisión Informativa de Hacienda y Economía y Especial de Cuenta en sesión de 26 de mayo de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (20 votos a favor: 11 PP, 6 PSOE , 2 VOX , 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alfafar correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2025 con la inclusión del incremento de retribuciones del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Una vez aprobada inicialmente la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo se deberán exponer al público, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia durante quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, en su caso. En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, la aprobación se considerará adoptada definitivamente

TERCERO. La Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobada con carácter definitivo se remitirá a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro de los treinta días siguientes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.



Documentos anexos:

- Anexo 2. PLANTILLA 2025 (3)

Elaboración y Aprobación del Presupuesto General de 2025. Expediente 6711 /2025.

Favorable **Tipo de votación:** Ordinaria
A favor: 11; En contra: 7; Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente que conforma el Presupuesto General de 2025, propongo a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (y Especial de Cuentas), emitir dictamen para posterior aprobación por el Pleno, en el sentido siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1325 de 21 de mayo de 2025.

Resolución:

La Comisión Informativa de Hacienda y Economía y Especial de Cuenta en sesión de 26 de mayo de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (11 votos a favor: 11 PP , 2 abstenciones: 2 VOX , y 7 en contra: 6 PSOE, 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2025, fijando los gastos en la cantidad de 22.786.247,56'- € y los ingresos, también en la cantidad de 22.786.247,56'- €, así como los demás documentos integrantes del mismo exigidos por el artículo 168 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO. Que el presupuesto aprobado por la Corporación se exponga al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones, las que en caso de que las hubiere, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno por plazo de treinta días. En el supuesto de que no se hubiera presentado reclamación alguna, esta aprobación se entenderá elevada a su aprobación definitiva automáticamente.



TERCERO. El presupuesto aprobado definitivamente, resumido a nivel de capítulos, y el acuerdo de aprobación de este, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Del presupuesto aprobado definitivamente y demás documentación que corresponda, se dará traslado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia.

QUINTO. Expedir certificación del presente acuerdo para que conste en el expediente que se instruye y dar traslado de este a las Oficinas Municipales de Intervención y Tesorería.

Despacho extraordinario

No hubo

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta aprobación liquidación e informe estabilidad y sostenibilidad financiera

Se da cuenta aprobación liquidación e informe estabilidad y sostenibilidad financiera.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 2025-2027, del 14 de abril 2025, al número 2025-2711 del 21 de mayo 2025

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía, del Decreto núm. 2025-2027, de 14 de abril al núm. 2025-2448, de 10 de mayo de 2025, que constan en el expediente.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

---//---

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2025/5

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación contrato programa entre Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alfara, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales durante los ejercicios 2025-2028. Expediente 2139/2024.

- Anexo 1. ANEXO 1

2. Aprobar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alfara correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2025. Expediente 7103/2025.

- Anexo 2. PLANTILLA 2025 (3)



ANEXO 1
FICHA 8. FICHA ECONÓMICA 2025-2028

BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2025		2026		2027		2028	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Ficha 2. Equipo de atención primaria de carácter básico								
Equipo de intervención social:								
Trabajador/a social	201.227,00	17.498,00	201.227,00	17.498,00	201.227,00	17.498,00	201.227,00	17.498,00
Psicólogo/a - Pedagogo/a	46.437,00	4.038,00	46.437,00	4.038,00	46.437,00	4.038,00	46.437,00	4.038,00
Educador/a	92.874,00	8.076,00	92.874,00	8.076,00	92.874,00	8.076,00	92.874,00	8.076,00
Técnico integración social (TIS)	22.080,00	1.920,00	22.080,00	1.920,00	22.080,00	1.920,00	22.080,00	1.920,00
b) Personas profesionales de las unidades de igualdad:								
Agentes de igualdad	33.650,00	0,00	33.650,00	0,00	33.650,00	0,00	33.650,00	0,00
Promotores de igualdad	24.000,00	0,00	24.000,00	0,00	24.000,00	0,00	24.000,00	0,00
c) Personas profesionales de apoyo jurídico administrativo:								
Asesor/a jurídicos	30.958,00	2.692,00	30.958,00	2.692,00	30.958,00	2.692,00	30.958,00	2.692,00
Personal Administrativo	88.320,00	7.680,00	88.320,00	7.680,00	88.320,00	7.680,00	88.320,00	7.680,00
Dirección	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00	6.440,00	560,00
TOTAL	545.986,00	42.464,00	545.986,00	42.464,00	545.986,00	42.464,00	545.986,00	42.464,00



BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO	PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2025		2026		2027		2028	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Ficha 3.1 Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social								
Prestaciones económicas de urgencia	45.762,44	5.084,72	45.762,44	5.084,72	45.762,44	5.084,72	45.762,44	5.084,72
Ficha 3.2 Servicio de promoción de la autonomía personal								
Programa servicio de atención domiciliarias (SAD):								
• Ayuda domicilio SAD	35.614,33	3.957,15	35.614,33	3.957,15	35.614,33	3.957,15	35.614,33	3.957,15
• SAD Dependencia	900.000,00	0,00	900.000,00	0,00	900.000,00	0,00	900.000,00	0,00
Programas de atención y participación a personas mayores	1.435,00	159,44	1.435,00	159,44	1.435,00	159,44	1.435,00	159,44
Programa Menjar a Casa	23.882,34	4.264,70	23.882,34	4.264,70	23.882,34	4.264,70	23.882,34	4.264,70
Ficha 3.3 Servicio de inclusión social								
Apoyo a la familia e infancia (periodo estival)	25.526,23	0,00	25.526,23	0,00	25.526,23	0,00	25.526,23	0,00
Programa de Itinerarios de inclusión social	162.860,00	0,00	162.860,00	0,00	162.860,00	0,00	162.860,00	0,00
Ficha 3.4 Servicio de prevención e Intervención con las familias								
Intervención familiar o de la Unidad de convivencia	7.677,00	853,00	7.677,00	853,00	7.677,00	853,00	7.677,00	853,00
Programa de atención al desarrollo infantil	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00
Ficha 3.5 Servicio de acción comunitaria								
Programas oficinas de atención a personas migrantes (Pangea)	21.620,00	0,00	21.620,00	0,00	21.620,00	0,00	21.620,00	0,00
Programas para la Igualdad LGTBI	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00
TOTAL	1.297.677,34	14.319,01	1.297.677,34	14.319,01	1.297.677,34	14.319,01	1.297.677,34	14.319,01



BLOQUE B ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO, COMPETENCIA LOCAL	PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO		PREVISIÓN PRESUPUESTO	
	2025		2026		2027		2028	
	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local	Conselleria	Entidad Local
Ficha 5.1 Servicio de infancia y adolescencia								
Equipo Específico de Atención a la Infancia y a Adolescencia (EEIIA)	100.950,00	0,00	100.950,00	0,00	100.950,00	0,00	100.950,00	0,00
Servicio de Atención específico para personas con problemas crónicos de enfermedad mental	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00	67.300,00	0,00
TOTAL	168.250,00	0,00	168.250,00	0,00	168.250,00	0,00	168.250,00	0,00



NÚM PLAZAS	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
1	TÉCNICO/A MEDIO INFORMÁTICO/A	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO/A MEDIO	Vacante (Interino)
1	TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICO	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		AUXILIAR TÉCNICO	Vacante (Interino- Reserva Plaza)
1	TÉCNICO/A AUXILIAR DE MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		AUXILIAR TÉCNICO	Vacante (Interino- Reserva Plaza)
4	PROFESOR/A EPA	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	COMETIDOS ESPECIALES	DIPLOMADO	
1	TÉCNICO/A COORDINADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	COMETIDOS ESPECIALES	DIPLOMADO	Vacante
1	PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	AgP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	PEÓN	
1	PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	AgP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	PEÓN	
3	PSICÓLOGO/A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO SUPERIOR	
4	TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	Puesto núm. 116 F- Vacante
2	EDUCADOR/A SOCIAL	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	
1	TÉCNICO/A AUX. INSERCIÓN LABORAL	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			AUXILIAR TÉCNICO	
1	AUXILIAR DE SERVICIOS	AgP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SUBALTERNOS	
2	TÉCNICO/A MEDIO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	Puesto núm. 160 F-Vacante (Interino/a) y Puesto núm. 169 F- Vacante (Interino/a).
1	MAESTRO/A EDUCACIÓN INFÁNTIL	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO	
1	TÉCNICO/A MEDIO AMBIENTE	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA			
1	ALGUACIL	AgP	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SUBALTERNO	COMETIDOS ESPECIALES	SUBALTERNOS	Vacante

Cód. Verificació: 76HQSS34MFPMB3Z4Z45WNL
 Verificació: <https://alfar.ajuntament.gub.cat/verificacio>
 Document firmado electrònicament



1	AUXILIAR ANIMACIÓN SOCIO-CULTURAL	C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		AUXILIAR TÉCNICO	
1	TÉCNICO/A JUVENTUD	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	Vacante (Interino/a)
1	PROMOTORA IGUALDAD	B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA			Vacante (Interino/a)
1	ASESORIA JURIDICO/A	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO/A SUPERIOR	Vacante (Interino/a)
1	TÉCNICO/A AUXILIAR DISEÑO GRAFICO	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		AUXILIAR TÉCNICO	
1	TÉCNICO/A OFICINA PROMOCIÓN Y USO VALENCIANO	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	50 % jornada
1	AGENTE DE IGUALDAD	A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	
1	TÉCNICO/A AUX.MEDIO AMBIENTE	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO MEDIO	Vacante
1	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA		TÉCNICO SUPERIOR	Vacante

B) PERSONAL LABORAL

NÚM PLAZAS	DENOMINACION PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
3	PROFESORES EPA SECUNDARIA	GRADO UNIVERSITARIO	
1	TÉCNICO/A AUXILIAR SERV. SOCIO-CULTURALES	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE	
1	LUDOTECARIO/A	TÉCNICO SOCIOCULTURAL O EQUIVALENTE	
1	TÉCNICO/A AUXILIAR DE PROTOCOLO	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE	
2	TRABAJADOR/A SOCIAL	GRADO EN TRABAJO SOCIAL	
1	EDUCADORA SOCIAL	GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL	

Cód. Validación: 78HQ5SYHMIRPMR3Z4ZLQ5WNL79
 Verificación: https://alfarar.sedelectronica.es
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30





1	PSICÓLOGO/A	GRADO EN PSICOLOGÍA	
1	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	GRADO UNIVERSITARIO	
1	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	GRADO UNIVERSITARIO	

C) PERSONAL EVENTUAL

NÚM PLAZAS	DENOMINACION PLAZA	OBSERVACIONES
1	SECRETARIO/A ALCALDIA	JORNADA COMPLETA
1	ASESOR/A SERVICIOS GENERALES	JORNADA COMPLETA
1	ASESOR/A SERVICIOS GENERALES	JORNADA COMPLETA
1	ASESOR/A SERVICIOS GENERALES	MEDIA JORNADA

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS	150
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL	12
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL EVENTUAL	4
NÚMERO TOTAL	176

Alfajar. Documento firmado electrónicamente



Cód. Validación: 76HQ5SYHM1RPMR3Z4HQ5WNL79
 Verificación: <https://alfajar.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30